Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110013103**25**-**2023**-00**113**-00.

Agotado el trámite de instancia, es del caso entrar a proferir la correspondiente sentencia en el presente asunto.

A N T E C E D E N T E S

BANCOLOMBIA S.A. demandó a la sociedad EL UNIVERSO DEL AJO SAS, para que previo el trámite del proceso verbal de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE, se decrete la terminación del Contrato de Leasing No. 262166 y en consecuencia se disponga la restitución del siguiente automotor:

Proveedor: DISTRIBUIDORA TOYOTA SAS

Descripción del Activo	UN CAMPERO MARCA TOYOTA PRADO NUEVO, MODELO 2022 SERVICIO PARTICULAR CILINDRAJE:2755 DIESEL CARROCERIA WAGON C.C 2755
Marca	TOYOTA
Referencia	PRADO DIESEL A/T TX-L
Modelo	2022
Placa Intra	KWZ167
Número de motor	1GD8883132
Color	BLANCO
Número de serie	JTEBR3FJ0NK247090
Número de Chasis	JTEBR3FJ0NK247090
Valor de los Bienes + Iva	345.100.001,00

Fundamenta sus pretensiones, en que celebró con el demandado contrato de arrendamiento financiero en forma escrita el día 23 de marzo de 2021, mediante el cual entregó a título de locatario el vehículo atrás indicado; en contraprestación, se convino el pago de 60 cuotas mensuales, causadas entre el 13 de mayo de 2022 y 13 de abril de 2027.

El locatario incumplió su obligación de pago, al incurrir en mora desde el 13 de enero de 2023 (cuota 9) hasta la fecha de formulación de la demanda.

La notificación al demandado se surtió de manera personal, conforme las ritualidades del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Archivo 17), quien dentro del término concedido guardó silencio.

Cumplidas las etapas propias del proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado, sin oposición del enjuiciado, resulta imperioso proceder a emitir decisión de fondo, como lo ordena el numeral 3 del artículo 384 del C.G.P., por remisión del artículo 385.

C O N S I D E R A C I O N E S

Para el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 385 del C.G.P., se deben aplicar las reglas contenidas en el artículo 384 *ibidem*.

Conforme lo anterior, según lo normado por el Art.384 del C.G.P., son requisitos fundamentales para acceder a la sentencia inmediata de lanzamiento:

- Que se acompañe con la demanda prueba del vínculo contractual de la tenencia entre los extremos de la lid, para el caso, el Contrato de Leasing No. 262166.
- Que la demandada no se oponga dentro del término del traslado de la demanda (Archivo 17).

En efecto, el documento aportado como base de la demanda se encuentra debidamente suscrito por las partes, el cual contiene la fuente, modo y forma de cumplimiento de las obligaciones por parte de cada una de ellas, documento que no fue tachado en forma alguna por la demandada en su debida oportunidad.

En consecuencia, al no observarse vicios de nulidad que afecten la actuación en todo o en parte, es del caso proferir la correspondiente sentencia, accediendo a las pretensiones deprecadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CINCUNETA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la ley

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del contrato Leasing No. 262166, suscrito entre BANCOLOMBIA S.A. y la sociedad EL UNIVERSO DEL AJO SAS, como locatario, respecto del vehículo automotor de Placa Intra KWZ167, descrito en el acápite de antecedentes de esta providencia.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, se ordena la restitución del bien inmueble en comento, en favor del demandante para lo cual se le concede al demandado un término de diez (10) días, para que haga entrega del mismo.

TERCERO: Si no se da cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, se comisiona al Alcalde Local de la Zona Respectiva para que lleve a cabo la diligencia de lanzamiento, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso, igualmente anéxesele copia de la demanda y del contrato de arrendamiento.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en esta instancia. Señálese como Agencias en Derecho la suma de $3.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 010 del 15-02-2024

KJPS.